



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0047

Tunja, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil quince (2015)

REF: ACCION DE TUTELA

ACTOR: NELSON ENRIQUE ACEVEDO GALVIS

DEMANDADOS: INPEC- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD COMBITA

RADICACION: 2015-0047

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho el ciudadano **NELSON ENRIQUE ACEVEDO GALVIS**, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso, presuntamente quebrantados por la entidad accionada.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia. En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Admitir la solicitud de tutela promovida por el señor **NELSON ENRIQUE ACEVEDO GALVIS**.

2.- En forma inmediata, por el medio más expedito y a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, notifíquese la presente providencia al Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA, entregándole copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término máximo de dos (2) días de respuesta a la demanda y aporte o soliciten las pruebas para acreditar su dicho, si a bien lo tiene

3.- Oficiése al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita – para que de forma inmediata remita a este Despacho lo siguiente:

- Copia auténtica, íntegra y legible de la respuesta dada al interno **NELSON ENRIQUE ACEVEDO GALVIS** identificado con T.D. 30924, respecto a su solicitud de salida de 15 días.
- Copia del reglamento disciplinario al cual están sujetos los internos del Establecimiento Penitenciario.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

0623

ESTABLECIMIENTO. CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD EL BARRIO,
K.M. 17 VIA TUNJA PAIPA. E.P.C.

COMBITA BOYACA.

03.12.2015.

E. S. H. D.

HONORABLE: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE REPARTO
TUNJA BOYACA.

● REFERENCIA: ACCION DE TUTELA. ART. 86. DE LA C/N.

ACIONANTE: NELSON ACEVEDO GALVIZ. CC 17 595 165,
ID. 30924. PABELLON (8).

ACCIONADOS: DIRECTOR Y SUBDIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO.
CARCELARIO.

EL SUSCRITO PATENTE IDENTIFICADO COMO APAREZCO AL PIE
DE MI RUBRICA, EN USO A LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES
Y LEGALES EN ESPECIAL ALAS CONFERIDAS POR LOS ART. 86,
● DE LA CARTA POLITICA, EN CONCORDANCIA CON LOS ART. 147,
5, 6, 29. DE LA C/N.

DE MANERA MUY RESPETUOSA ACUDO URGENTE ANTE LOS
TRIBUNALES, POR CONSIDERAR AMENAZADO Y BULNERADOS
MIS DERECHOS OTORGADOS POR LA LEY EL CONGRESO DE LA
REPUBLICA.

SEÑOR METAJURIDICO, DESDE HACE DIAS ESTOI SOLICITANDO EL PERMISO DE 15 DIAS DE SALIDA DEL PENAL SIN NINGUNA BILTLANCIA. (LIBERTAD PREPARATORIA) CONTEMPLADO EN EL ART. 147 A. ELLOS SE HASTIENEN DE DARMIE EL PRECIADO BENEFICIO POR QUE COMETI UNA FALTA DISCIPLINARIA. VIOLANDO EL ART. 121 LEY 65 DEL 1993.

SOY CONCIENTE DE QUE MI CONPORTAMIENTO NO FUE EL MAS ADECUADO. PERO POR COMETER ESE ERROR, BEINGO CONSIDERANDO-ME DISCRIMINADO DEICISTEMATIZADO. YA QUE NUNCA TUVIERON EN CUENTA EL ART. 127, DE LA CITADA LEY 65 DE 1993.

PREVE QUE LA CALIFICACION DE LA FALTA DISCIPLINARIA SE EFECTUA TENIENDO EN CUENTA EL DAÑO PRODUCIDO, GRADO DE ESTADO ANIMICO, BUENA CONDUCTA ANTERIOR, MODALIDAD DEL DAÑO PRODUCIDO, BUENA CONDUCTA ANTERIOR, RESPETO POR EL ORDEN Y DISCIPLINA DEL INTERNO DENTRO DEL CENTRO CARCELARIO. PERO LA FORMA DE LA SANCION SE CONVIERTE EN REPREISION Y VIOLACION AL PRINCIPIO DEL. (NOIS BIS IBIDEM.)

SEÑOR METAJURIDICO, A PESAR DE QUE LO INCAUTADO NO ERA DE MI PROPIEDAD, YA QUE LOS SEÑORES INTERINOS ACEPTARON LOS CARGOS. FUI SANCIONADO, PUTANDOME VISITA Y REDENCION SIGO COMO SI NO ME UBIERAN SANCIONADO.

SEÑOR, POR LO ANTES ESPUESTO SOLICITO MUY HUMILDEMENTE SEAN PROTEGIDOS MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES, YA QUE SE NOTA LA PERSECUCION EN MI CONTRA.

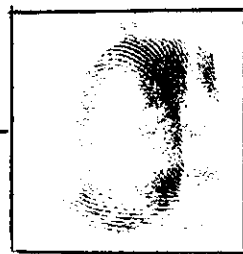
SEÑOR JURISTA BAJO LO ANTERIOR ORDEN DE IDEAS PODEMOS EVIDENCIAR QUE DENTRO DE MI TRATAMIENTO DE PROGRESIVIDAD SE ESTA DESCONOCIENDO EL ART. 4. DE LA LEY 599 DEL 2000. SOBRE EL TRATAMIENTO DE PROGRESIVIDAD, RETRIBUCIÓN JUSTA REINSERCIÓN SOCIAL Y PROTECCIÓN AL CONDENADO. PUES CONSIDERO UNA DIFAMACIÓN AL NO TENERME ENCUENTRA PARA TAN PRECIADO BENEFICIO. BIENDO MÁS CLARO TODO TENGO LAS 4/5 PARTES COMO LO RIGE LA LEY.

PARA MAYOR CONOCIMIENTO. LE ANEXO EN 22 FOLIOS
● LAS PRUEBAS QUE REINA DE QUE ESTOY DICIENDO LA VERDAD Y NADA MÁS QUE LA VERDAD.

SIN OTRO SINGULAR OBJETIVO ME DESPIDO EN ESPERA DE UNA PRONTA Y FAVORABLE RESPUESTA A MI FAVOR.

" LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ES EL PILAR ESCENCIAL DE UN BUEN GOBIERNO."

● ATENJAMENTE. NELSON Acevedo Galaviz
C.C. 77595.165 de Arauca



Patio B

to: 30924

Bogotá D.C.

Señor
Interno NELSON ENRIQUE ACEVEDO GAVIS
EPAMSCASCO
Kl 17 Vía Tunja-Paipa
Combita -Boyacá

REFERENCIA: RESPUESTA A SU OFICIO 150-EPMSCASCO-OJU-7-01571
INTERNO: ACEVEDO GAVIS NELSON ENRIQUE / PERMISO DE SALIDA SIN
VIGILANCIA POR 15 DIAS.
SOLICITUD: NEGAR PROPUESTA / NOTIFICACION PERSONAL AL INTERNO

Por medio del presente, me permito informar a su despacho y requerir la NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTERNO, de la decisión adoptada por parte de esta Regional en el NO CONCEPTUAR FAVORABLE, con respecto a la solicitud elevada por el interno ACEVEDO GAVIS NELSON ENRIQUE, en la intención de requerir propuesta ante el Juez ejecutor de la condena, referente al permiso de salida sin vigilancia por 15 días, se abstiene de rendir propuesta favorablemente al señor Juez Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja por los siguientes motivos:

- No estar disfrutando permiso de 72 horas.
- No haber observado Buena conducta durante el tiempo de permanencia en el centro de reclusión.

En consecuencia y ante el evidente no cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley Penal y Penitenciaria se procede a no elevar propuesta ante el Juez de Ejecución de Penas de esta ciudad.

Sin otro particular.

Cordialmente,


Capitán JAIME MORA MUÑOZ
Director Regional Central INPEC (E)

Proyectó ARNULFO HERRERA ARO
Elaboró DG SAMACA JHONNY

NOTIFICACION

INTERNO:	ACEVEDO GALVIS NELSON ENRIQUE
TD :	5964
PATIO N°:	1
ASUNTO:	PERMISO SIN VIGILANCIA DURANTE 15 DIAS

En atención a su derecho de petición en donde solicita el permiso de salida sin vigilancia durante 15 días continuos, me permito informar que se sustancio su hoja de vida y se evidencio que usted registra Sanción Disciplinaria **N° 1589 del 08 de Julio/2013 con la suspensión de (07) visitas sucesivas, por haber cometido falta disciplinaria estipulada en el Artículo 121 de la ley 65 de 1993 y 20 de la Resolución 5817 de 1994.**

Como puede ver usted **NO CUMPLE** con los requisitos para acceder a este beneficio ya que registra sanción disciplinaria y según el Código Penitenciario y carcelario Establece:

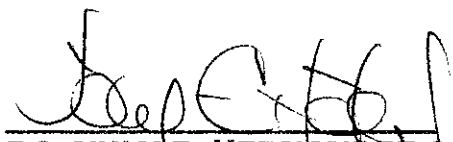
Art. 147A. Adicionado. Ley 415 de 1997, art. 3°. El Director regional del Inpec podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante quince (15) días continuos y sin que exceda de sesenta (60) días al año, al condenado que le sea negado el beneficio condicional, siempre que estén dados los siguientes requisitos:

- 1. Haber observado buena conducta en el centro de reclusión de acuerdo a la certificación que para el efecto expida el consejo de Disciplina respectivo, o quien haga sus veces.**

Sin embargo se remitirá la petición al Director Regional en aras de no vulnerar sus derechos y sea quien determine la legalidad de iniciar su trámite o no.

Lo anterior para su conocimiento.

Atentamente:


DG. YULY E. HERNANDEZ C.
TRAMITE PERMISO 72 H

ACEVEDO GALVIS NELSON ENRIQUE
Firma y Huella del interno notificado

OBSERVACIONES: CON LA PRESENTE NOTIFICACION QUEDAN RESUELTAS TODAS SUS PETICIONES QUE VERSEN SOBRE EL MISMO ASUNTO

Combita 16 de Diciembre de 2014

NOTIFICACION

NOMBRE INTERNO: ACEVEDO GALAVIS NELSON ENRIQUE
TD: 30924
PABELLON: 8
ASUNTO: PERMISO DE 15 DIAS

Con la presente y en respuesta a su solicitud de fecha 28/11/2014 recibida por esta dependencia el 04/12/2014 donde solicita el trámite del permiso de salida sin vigilancia durante 15 días continuos y sin que exceda 60 días al año Art. 147 A adicionado Ley 415 de 1997.

Me permito informarle que este beneficio solo es otorgado por la Dirección Regional Central, al personal de internos que le es negado el Beneficio de la Libertad Condicional.

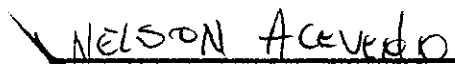
Ante lo anterior y revisando su hoja de vida se evidencia que en el **EPAMSCASCO Alta Seguridad** ya le habían tramitado ante la Regional Central del INPEC, solicitando el permiso administrativo de referencia.

Igualmente se encuentra la Respuesta dada por la Regional Central en la que la decisión adoptada es **NO CONCEPTUAR FAVORABLE** a esta solicitud por los siguientes motivos:

- No estar Disfrutando de permiso de 72 horas
- No haber observado Buena Conducta durante el tiempo de permanencia en el Centro de Reclusión.

Por consiguiente no es viable dar nuevamente trámite a su solicitud puesto que las circunstancias de requisitos no han cambiado.

Le anexo copia del Oficio N° 004790 del 12/06/2014 emanado por la Regional Central del INPEC. (01 Folio)


INTERNO: ACEVEDO GALAVIS NELSON ENRIQUE

Dgte. Bollivar Elber Enrique.
Jurídica Traslados m/s Epamscasco Combita

OBSERVACIONES: CON LA PRESENTE NOTIFICACION QUEDAN RESUELTAS TODAS SUS PETICIONES QUE VERSEN SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Combita, 04 de Junio de 2014

150-7 - EPAMSCASCO-OJU-1707

NOTIFICACION

INTERNO:	ACEVEDO GALVIS NELSON ENRIQUE
TD :	5964
PATIO N°:	1
ASUNTO:	PERMISO SIN VIGILANCIA DURANTE 15 DIAS

DERECHO DE PETICION DE FECHA: 07 DE MAYO DE 2014

En atención a su derecho de petición me permito anexar copia del Oficio N° 01571 del 30 de Mayo/2014 enviado al Doctor NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS Director Regional Central con el fin de que se pronuncie al respecto sobre la aprobación o no del Beneficio de Permiso de salida sin vigilancia durante 15 días.

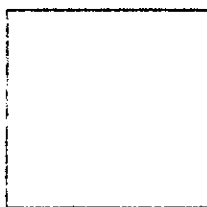
Anexo: 1 folio

Atentamente:



DG. YULY E. HERNANDEZ C.
TRAMITE PERMISO 72 H

ACEVEDO GALVIS NELSON ENRIQUE
Firma y Huella del interno notificado

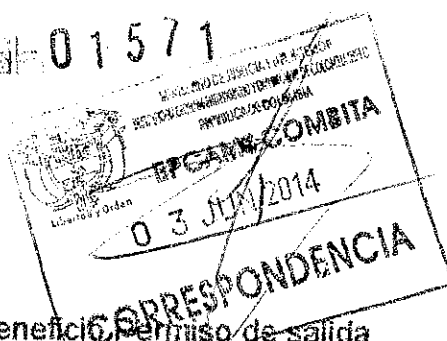


OBSERVACIONES: CON LA PRESENTE NOTIFICACION QUEDAN RESUELTAS TODAS SUS PETICIONES QUE VERSEN SOBRE EL MISMO ASUNTO

150 -EPAMSCASCO-OJU-7-
Combita, 30 de Mayo de 2014

Doctor
NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS
Director REGIONAL CENTRAL
Carrera 10 N°15-22
BOGOTÁ-D.C

01571



Asunto: Remisión Documentos Para Concepto Beneficio Permiso de salida
sin Vigilancia durante 15 días continuos.
Interno: ACEVEDO GALVIS NELSON ENRIQUE TD. 5064
N.U. 419361

Respetado Doctor:

Con el fin de dar respuesta a derecho de petición suscrito por el interno de la referencia, y dado a que en usted se constituye en la instancia competente para pronunciarse al respecto de la aprobación o no del envío de documentos para el estudio del Beneficio de Permiso de salida sin Vigilancia durante 15 días continuos del Interno **ACEVEDO GALVIS NELSON ENRIQUE**, me permito remitir anexo a la presente los documentos pertinentes, para que por su conducto se pronuncie al respecto así:

1. Cartilla biográfica del Interno (anexo en 04 folios).
2. Derecho de Petición del Señor Interno (anexo 2 folios).
3. Copia del Acta Número 150-011-2014 10/04/2014, con la cual al Interno fue clasificado en fase de mínima seguridad. (anexo en 05 folios).
4. Resolución de sanción Disciplinaria N°1589 del 08 de Junio/2013 (anexo 13 Folios).
5. Interlocutorio N° 0271 del 18 de Marzo/2014 procedente del Juzgado Segundo de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Tunja. (anexo 10 folios).

El Interno fue sancionado mediante Resolución N° 1589 del 08 de Julio/2013 con la suspensión de (07) visitas sucesivas, por haber cometido falta disciplinaria estipulada en el Artículo 121 de la ley 65 de 1993 y 20 de la Resolución 3517 de 1994.

De acuerdo con el Código Penitenciario y carcelario Establece:

Art. 147A. Adicionado. Ley 415 de 1997, art. 3°. El Director regional del Inpec podrá conceder permisos de salida sin vigilancia durante quince (15) días continuos y sin que exceda de sesenta (60) días al año, al condenado que le



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

RESOLUCION No 1589.

Ocho de junio de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION DISCIPLINARIA"

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIA ALTA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LOS ART. 117 INCISO 2 Y ART. 133 PARÁGRAFO ÚNICO DE LA LEY 65 DE 1993 y

CONSIDERANDO:

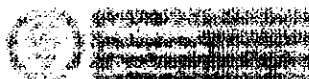
Que mediante Informe de fecha treinta (30) de enero de 2013, suscrito por el Distinguido MOLANO ESPITIA, manifiesta a la Dirección del establecimiento (...) me dirijo a su despacho con el fin de informar que el día de hoy 30/01/2012 siendo las 7:05 horas, en operativo de rutina a un grupo de celda del patio uno tercer piso lado A (...) me correspondió requisar la celda 66 donde habitan los internos ACEVEDO NELSON ENRIQUE TD. 5964 y RAMIREZ ZORRO ENRIQUE TD. 5314 (...) se encontró como novedad camuflado en la parte posterior de la celda los siguientes elementos (01) teléfono celular marca Samsung, con Batería y Sim Card de la empresa Claro, (01) Sim Card de la empresa Comcel (01) Sim Card de la empresa claro, (01) Sim Card de la empresa Tigo (...) los internos mencionados niegan que estos elementos sean de ellos y que pertenecen al interno CHAVEZ GARCIA OSWALDO TD. 6834 quien se hace responsable (...) es de anotar que los internos camuflaron estos elementos en la parte posterior de la celda (...) con el propósito de evadir la requisita (...)

Que por los hechos narrados anteriormente, la Dirección de este establecimiento, en aras de determinar la existencia de falta disciplinaria y la responsabilidad de los internos ACEVEDO NELSON ENRIQUE TD. 150005964, RAMIREZ ZORRO ENRIQUE TD. 150005314 y CHAVEZ GARCIA OSWALDO TD. 150006834, en la comisión de la misma ordenó la apertura de la investigación disciplinaria, y decretó la práctica de algunas pruebas mediante auto de apertura 095 - 010 de fecha cuatro (04) de junio de 2013. (Folio 15.)

Que en el mencionado auto el Despacho de aplicación a lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo 41 de la Resolución 5617 de 1994, el cual establece que el investigado tiene Derecho a "Rendir Descargos por Escrito". Para tal efecto concedió al disciplinado diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del mismo, para presentar sus Descargos por ESCRITO. El interno ACEVEDO NELSON ENRIQUE TD. 150005964 presenta su escrito de Descargos en 02 folios el día 18 de junio de 2013 (folios 12 - 13).

CONFORME A LA LEY 65 DE 1993
EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO

Procedimiento



PROCESADO
PARA JUICIO

El interno RAMIREZ ZORRO ENRIQUE TD. 150005914, presenta su escrito de Descargos en 01 folio el día 19 de junio de 2013 (folio 11) finalmente El interno CHAVEZ GARCIA OSWALDO TD. 150006834, presenta su escrito de Descargos en 02 folios el día 19 de junio de 2013 (folio 9 -10).

ACERVO PROBATORIO.

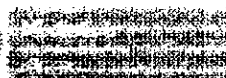
POR PARTE DEL ENTE DISCIPLINANTE.

DOCUMENTAL

- Informe de fecha treinta (30) de enero de 2013, donde el Distinguido MOLANO ESPITIA, manifiesta a la Dirección del Establecimiento las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos. (Folio 03).
- Copia del Acta de Incautación, de treinta (30) de enero de 2013, suscrita por el Distinguido MOLANO ESPITIA, como funcionario del INPEC y por el interno CHAVEZ GARCIA OSWALDO TD. 150006834, como poseedor de los elementos incautados (folio 01)

POR PARTE DE INVESTIGADO.

- Al los internos Disciplinados, se le informa el contenido del auto de manera personal, sin embargo estos se negaron a firmar la correspondiente constancia, por tal motivo en aras de garantizar el Derecho de Defensa y Contradicción que como Disciplinados les asiste se procede a notificar mediante edicto (folio 6 - 8).
- Frente a los descargos correspondientes por los hechos motivos de investigación el interno ACEVEDO NELSON ENRIQUE TD. 150005964, manifiesta... hago formalmente los descargos puesto que el día 30 de enero de 2013 fue incautado un tel. celular y 5 sim card, en la parte exterior de la celda donde yo habito (...) es oportuno manifestarle que el mismo pertenece al señor Oswaldo Chávez García (...) ya que este ingreso a la celda por que según el allí da buena señal (...) no puedo hacerme cargo de algo que no es mio no es de mi propiedad (...)
- Por su parte el interno RAMIREZ ZORRO ENRIQUE TD. 150005914, manifiesta... me unijo a usted con el fin de aclarar los hechos de la investigación (...) ya voy a las 9:00 am hasta las 04 de la tarde para talleres (...) cuando hicieron el allanamiento de este celular que encontraron por fuera de la celda yo (...) el compañero Nelson Enrique dejaba entrar a varios internos para que llamaran porque en esa celda la señal es mas clara, (...) el interno Chavez fue el que dejó el celular en la media por la mañana (...)



RECIBIDO
19 JUN 2013
PARA TEXAS

De la misma manera el interno CHAVEZ GARCIA USWALDO ID. 150006834, manifiesta... ese día en horas de la mañana yo me encontraba llamando desde esa celda (...) lo empuja por la ventana exterior (...) máxime cuando yo me hice cargo de mi teléfono y firme la incautación (...) mi actuación fue a ingresar a tal celda a llamar y dejar este teléfono allí (...) puesto que lo incautó es mío.

A folio número 08 del plenario, repasa constancia de fijación de Notificación por edicto, de fecha catorce (14) de junio de 2013, en la cual se les comunica el contenido del auto de fecha cuatro (04) de junio de 2013, por medio del cual la Dirección del Establecimiento ordena apertura de investigación disciplinaria y decreta práctica de pruebas dentro del proceso con Radicado número 095-013 además se le da a conocer el contenido de los Artículos 11 y 41 de la Resolución 5817 de 1994 Derecho de estar asistido por abogado de confianza o en su defecto uno de oficio para que asuma la defensa dentro de la investigación disciplinaria, y el Derecho a "Rendir Descargos por Escrito". Para tal efecto concedió al disciplinado diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación del mismo, para presentar sus Descargos por ESCRITO.

NORMAS INFRINGIDAS.

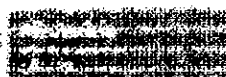
Observa el Despacho que la conducta constitutiva de falta disciplinaria encuadra dentro del Artículo 121 de la Ley 65 de 1993 y 20 de la Resolución 5817 de 1994, de las faltas graves numeral 29 "El incumplimiento grave al régimen interno y a las medidas de seguridad de los centros de reclusión", en concordancia con el Artículo 25 del Reglamento General. Parágrafo Único inciso 3 "Está prohibida la posesión o utilización de medios de comunicación no autorizados, tales (...) celulares (...)". y el Art. 34 del Reglamento de Régimen Interno de Alta Seguridad de Cúmbra. "ELEMENTOS PROHIBIDOS"...además de los descritos en éste reglamento también se prohíben su ingreso y tenencia por parte de los internos de los siguientes elementos... elementos de comunicación tales como (...) celulares (...) Estos serán decomisados por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria y puestos a disposición de la autoridad judicial competente, si es del caso, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que correspondan.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Artículos 117, 121, 123 y de la Ley 65 de 1993 y Artículos 8, 20, 24 y de la Resolución 5817 de 1994 Régimen Disciplinario aplicable al personal de internos de los establecimientos de reclusión".

CONSIDERACIONES.

Cuando se expidió la ley 65 de 1993, al referirse al reglamento disciplinario para internos; su objeto se concreta en integrar una herramienta jurídica que propenda por el



cumplimiento de los fines esenciales en la medida en que la normatividad disciplinaria permite realizar los valores de orden institucional consagrados en la Carta Política. Especialmente en el Artículo 116 de la referida Ley a texto literal estipula "...Reglamento disciplinario para internos: El INPEC expedirá el reglamento disciplinario al cual se sujetarán los internos en los establecimientos de reclusión".

El concepto de la Jurisprudencia Constitucional mas reciente reconoce dos puntos de vista, para analizar el objeto del Derecho Disciplinario, pero como principal tenemos la manifestación de la potestad sancionatoria estatal que se concreta en la posibilidad de desplegar un control disciplinario. Así las cosas, tenemos que dentro de la norma *ibidem*, se busca relacionar un tipo de conductas definidas como sanciones disciplinarias contenidas en la ley y en los reglamentos generales e internos a las cuales estarán sujetos los internos en los establecimientos de reclusión.

Así mismo para el caso que nos ocupa este Despacho en uso de sus facultades legales y Constitucionales tiene en cuenta el Artículo 119 de la Ley 65 de 1993 indica que "El recluso se someterá a las reglas particulares y a las de su clasificación, además de aquellas que rigen uniformemente a la totalidad".

El regimen Penitenciario en materia disciplinaria establece que la autoridad administrativa puede y debe sancionar a quien incurra en una falta disciplinaria a título de dolo o culpa, quedando así erradicada toda forma de responsabilidad objetiva y a cambio conviene hacer un juicio de responsabilidad subjetiva de las conductas capaz de mostrar la modalidad de culpabilidad.

En primer lugar se tiene que "es la estructura del tipo disciplinario la que determina si un individuo puede incurrir en la conducta descrita de manera dolosa o culpable". Que en el caso se encuentra que el interno **CHAVEZ GARCIA OSWALDO TD. 150066834**, actuó con la voluntad propia a realizar el hecho que se había representado y que se encuentra en la ley como disciplinariamente ilícito.

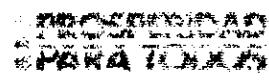
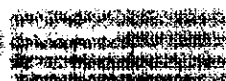
Se demostró, a través del escrito de Descargos, la existencia del falta disciplinaria y por ende la responsabilidad del interno disciplinado en la comisión de la misma; observese como el interno además de corroborar lo manifestado por el funcionario y lo plasmado en el acta de incautación, acepta en forma taxativa haber encuadrado su conducta a la norma de tipo disciplinario. (*Yo me hice cargo de mi teléfono, lo incautado es mío*) manifiesta de manera consiente y voluntaria ser el poseedor.

La posesión es una figura jurídica a través de la cual se ejerce ánimo de señor y dueño sobre una cosa. "... la posesión es la tenencia de una cosa determinada con

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Sala Disciplinaria sentencia del 16 de noviembre de 1993
Ley 127 de 1997 Código Civil Art. 762.

Concedido en 12 de octubre de 1994
Jefe de la Sala Disciplinaria

Folios 1 de 11



animo de señor o dueño. Sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, y por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él...

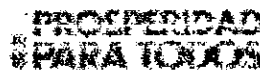
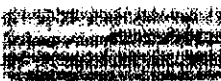
Respecto de los internos ACEVEDO NELSON ENRIQUE ID. 150005964, RAMIREZ ZORRO ENRIQUE ID. 150005914, el despacho deberá analizar la participación de estos en la comisión de la falta Disciplinaria, en efecto, del escrito de descargos se puede evidenciar que su conducta y animo no encuadra en la de poseedores; aquellos que define el Código Civil, de su comportamiento y actuar se configura un animo de tenedor, es decir, tener una cosa o ejercer una facultad con independencia de que se tenga o no derecho a ella, el despacho es enfático y aclara que una cosa es la posesión y otra cosa es la tenencia; en la posesión una persona ejerce animo de señor y dueño sobre un bien, mientras que un tenedor reconoce la propiedad de alguien más sobre el bien, al cual cuida o disfruta de él. (... Es oportuno manifestar que el mismo pertenece al señor Osvaldo Chavez, no puedo hacerme cargo de algo que no es mío ni de mi propiedad. Interno Nelson Acevedo... estudio de descargos. Folio 10)

Para el caso concreto los elementos de prohibida tenencia se encontraban en la celda 66 la cual según listado de la Junta de patio y de asignación de celda corresponde a los internos ACEVEDO NELSON y ZORRO ENRIQUE, además estos se hallaron de tal forma que disimulaba su presencia para las personas ajenas a la celda, dándoles una apariencia que pueda engañar a los encargados del control de requisa, buscando y logrando el aspecto de otra cosa. Situación que necesitaba la aquiescencia (aprobación) de los moradores de la celda en cuestión.

Lo que permite concluir que los internos encartados disciplinariamente reconocían como dueño y propietario de los elementos incautados al interno CHÁVEZ GARCIA, su connexidad con la comisión de la falta disciplinaria radica en permitir que este depositara los elementos de prohibida tenencia en la celda asignada para ello (celda 66), es decir estos son simples tenedores y enmascarados.

Para que se promera tal sanción debe obrar en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad de los internos ACEVEDO NELSON ENRIQUE ID. 150005964, RAMIREZ ZORRO ENRIQUE ID. 150005914 y CHAVEZ GARCIA OSWALDO ID. 150005834, en la comisión de la misma, así las cosas y teniendo en cuenta tales exigencias legales se proceden al estudio correspondiente en el presente asunto.

Como primera medida, se observa que dentro de la actuación procesal se tomaron y se ofrecieron todas y cada una de las garantías procesales que la Constitución y la ley consagran para los internos investigados Disciplinariamente ACEVEDO NELSON ENRIQUE ID. 150005964, RAMIREZ ZORRO ENRIQUE ID. 150005914 y CHAVEZ GARCIA OSWALDO ID. 150005834, para ejercer el Derecho de Defensa y contradicción que como disciplinados le asiste. La presentación de los descargos por



parte de estos es una manifestación positiva o de aceptación de los cargos endiguados por parte del ente investigador, situación que al momento de fijar la correspondiente sanción Disciplinaria, no será desconocida por parte de este Despacho al analizar el proceso disciplinario bajo radicado N° 095 - 013, observa el Despacho que la investigación que hoy culmina con la presente Resolución, se ocasionó con fundamento en el informe de fecha 30 de enero de 2013.

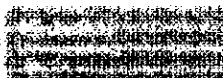
Así mismo al ser recibidas las diligencias, luego de analizadas y valoradas en conjunto, conforme al principio de la sana Crítica¹, se puede concluir que existe mérito suficiente para aplicar los correctivos disciplinarios legales, a los internos **ACEVEDO NELSON ENRIQUE ID. 150005964**, **RAMIREZ ZORRO ENRIQUE ID. 150005914** y **CHAVEZ GARCIA OSWALDO ID. 150005834**, correctivo al que se hace merecedor, por cuanto para el día en que el Distinguido **MOLANO ESPITIA**, en el procedimiento de registro y control a internos halló los elementos de prohibida tenencia, es decir, que los internos disciplinados, desplegaron conducta que se subsumen en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993 y 20 de la Resolución 5817 de 1994, como ya se indicó en el acápite de normas infringidas.

Se evidencia que no existe causal alguna que justifique el actuar de los internos ya que las normas y procedimientos que rigen el establecimiento y a los que debe someterse por su condición de recluso, buscan mantener el orden y la disciplina al interior del centro de reclusión, para el caso en concreto, se evidencia que los señores internos, además de transgredir las normas de tipo disciplinario, no asume con responsabilidad el proceso de resocialización al cual está sometido. Cabe advertir que las medidas de tipo correctivo por la transgresión a la norma de tipo disciplinario hacen parte del proceso de resocialización ya que ésta es una forma de garantizar la adecuada convivencia, el orden y la disciplina al interior del centro de reclusión.

El Despacho, considera que la actuación de los encarrados Disciplinariamente, debe ser calificada como dolosa, ya que está demostrado que a pesar de conocer que conducta como las descritas en el informe que dio origen a la presente actuación, constituyen falta disciplinaria, encuadra la conducta en la norma de tipo disciplinario, queriendo obtener un resultado, obsérvese, como a pesar de ser conocedor de las consecuencias que tal circunstancia le acarrea, posea el elemento de comunicación y/o componente, por tanto recibirá el correctivo Disciplinario correspondiente, en aras de corregir su conducta y evitar que continúe actuando contra la normatividad penitenciaria.

En conclusión al tener el Despacho las pruebas necesarias para determinar con certeza la responsabilidad del interno al no existir duda razonable y en cumplimiento del orden

¹La sana crítica es el sistema legal de valoración probatoria, basado con los señores expertos, en donde se ve el valor (valor probatorio del proceso) y su grado de "aprobación" por la cualidad demostrada en su capacidad intelectual y en su estado por la función que se le está encomendando. La sanción debe ser justa, razonable y totalmente comprensible. Fiscalía General de la Nación Consejo Superior de la Judicatura Cúp. 21



penitenciario el cual esta encaminado a la resocialización, y siendo para el cumplimiento de tal fin necesaria la disciplina en busca de la debida convivencia humana¹ en todos los campos de la vida social, se considera que el interno disciplinado debe recibir los correctivos legales y Disciplinarios tendientes a corregir la conducta del mismo, buscando entonces evitar que continúe actuando en contravía de las normas que buscan sin duda, el orden, la disciplina y por ende la buena marcha del centro de reclusión.

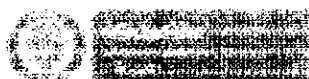
CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y DOSIFICACIÓN DE LA SANCION.

En atención al análisis real, jurídico y probatorio, que realizó este Despacho, se considera que la conducta desplegada por los internos ACEVEDO NELSON ENRIQUE TD. 150005964, RAMIREZ ZORRO ENRIQUE TD. 150006914 y CHAVEZ GARCIA OSWALDO TD. 150006834, se constituye objetivamente en una falta disciplinaria, que la misma encuadra dentro de la Ley 65 de 1983 y del Estatuto Disciplinario Interno (Resolución 5817 de 1994), encajando en las denominadas faltas GRÁVES. (Artículo 121 de la ley 65/83 y 20 de la Resolución 5817/94, de las faltas graves numeral 25 "El incumplimiento grave el régimen interno y a las medidas de seguridad de los centros de reclusión", en concordancia con el Artículo 25 del Reglamento General. Párrafo único inciso 3 "Está prohibida la posesión o utilización de medios de comunicación no autorizados, tales (...) celulares (...)". y el Art. 34 del Reglamento de Régimen Interno de Alta Seguridad de Cúmbita. "ELEMENTOS PROHIBIDOS"... además de los descritos en éste reglamento también se prohíben su ingreso y tenencia por parte de los internos de los siguientes elementos... elementos de comunicación tales como (...) celulares (...) Estos serán decomisados por el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria y puestos a disposición de la autoridad judicial competente, si es del caso, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que correspondan.

Por tanto es legalmente procedente la aplicación de lo preceptuado en el Artículo 123 y 24 de la norma en cita, la cual consagra para este tipo de faltas los correctivos a imponer entre los cuales señala la Pérdida del Derecho de Redención de la Pena hasta por Sesenta (60) días, la Suspensión de hasta Diez (10) visitas sucesivas y el aislamiento en celda hasta por sesenta (60) días, en este caso la sanción a imponer, por la gravedad de la falta, las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, que no existe causal alguna que justifique el conducta desplegada por el interno y por lo preceptuado en el Artículo 17 de la Resolución 5817 de 1994, será la Suspensión de visitas Sucesivas Como en efecto se hará en la parte resolutoria de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, el Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cúmbita

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-064 de Septiembre 7 de 1995.



RESUELVE:

ARTICULO 1º Declarar disciplinariamente responsable al interno **ACEVEDO NELSON ENRIQUE TD. 150005964**, de incurrir en la falta disciplinaria prevista en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993 y 20 de la Resolución 5817 de 1994, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 2º Declarar disciplinariamente responsable al interno **RAMIREZ ZORRO ENRIQUE TD. 150005914**, de incurrir en la falta disciplinaria prevista en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993 y 20 de la Resolución 5817 de 1994, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 3º Declarar disciplinariamente responsable al interno **CHAVEZ GARCIA OSWALDO TD. 150006834** de incurrir en la falta disciplinaria prevista en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993 y 20 de la Resolución 5817 de 1994, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO 4º Sancionar al interno **ACEVEDO NELSON ENRIQUE TD. 150005964** de acuerdo a las probanzas recaudadas en autos, con la Suspension de Siete Vistas por haber cometido falta disciplinaria estipulada en el Artículo 121 de la ley 65 de 1993 y 20 de la Resolución 5817 de 1994 y por lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

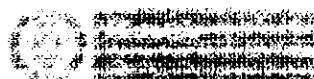
ARTICULO 5º Sancionar al interno **RAMIREZ ZORRO ENRIQUE TD. 150005914**, de acuerdo a las probanzas recaudadas en autos, con la Suspension de Siete Vistas por haber cometido falta disciplinaria estipulada en el Artículo 121 de la ley 65 de 1993 y 20 de la Resolución 5817 de 1994 y por lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 6º Sancionar al interno **CHAVEZ GARCIA OSWALDO TD. 150006834**, de acuerdo a las probanzas recaudadas en autos, con la Suspension de Vistas Siete por haber cometido falta disciplinaria estipulada en el Artículo 121 de la ley 65 de 1993 y 20 de la Resolución 5817 de 1994 y por lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 3º Notifíquese, el contenido de la presente Resolución al interno **ACEVEDO NELSON ENRIQUE TD. 150005964**, **RAMIREZ ZORRO ENRIQUE TD. 150005914** y **CHAVEZ GARCIA OSWALDO TD. 150006834**.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo del 2019.
El Jefe de la Oficina Ejecutiva de Planeación

Procurador General de la Nación

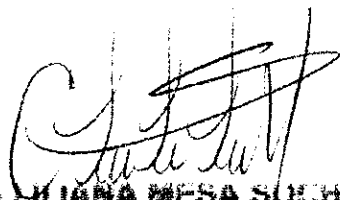


PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACIÓN

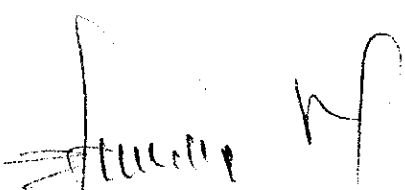
ARTICULO 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, el cual debe presentarse por escrito y debidamente sustentado, ante la Dirección de este establecimiento (Oficina Investigaciones a Internos (A/S))

ARTICULO 5º. Esta decisión se hará efectiva una vez cobre ejecutoria.

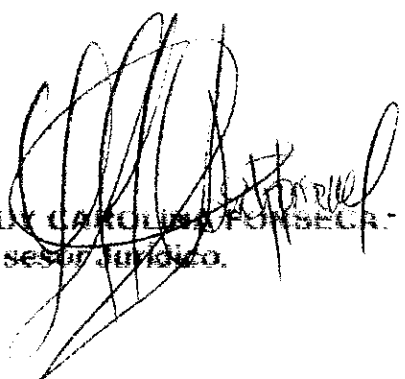
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.



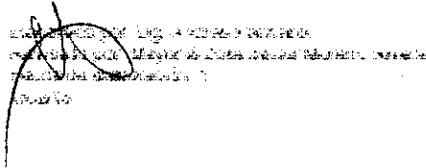
Dra. CLAUDIA LILIANA MESA SOLHA.
Director EPAMSCAS Cóbbita



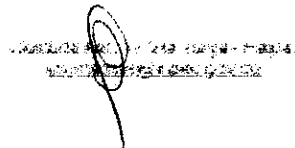
Dra. CLAUDIA PATRICIA HEREDIA.
Coord. Invest. internas A/S.



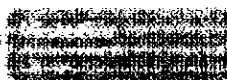
Dra. LEIDY CAROLINA FONSECA.
Asesor Jurídico.



Elaborado por: Dra. Leidy Carolina Fonseca
Revisado por: Dra. Claudia Patricia Heredia
Aprobado por: Dra. Claudia Patricia Heredia
Fecha: 10/05/2016



Elaborado por: Dra. Leidy Carolina Fonseca
Revisado por: Dra. Claudia Patricia Heredia
Aprobado por: Dra. Claudia Patricia Heredia
Fecha: 10/05/2016



PROSPERIDAD
PARA TODOS

28-11-2014

6-11-2014

19

carcel del barne mediana seguridad
señor: Director del establecimiento
E. S. D.

ref: derecho de petición Art 23 y 29 del C.P.C

Muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de pedirle el favor y me envíe toda mi documentación que trata el art 147A del código penitenciario a la regional central bogota, para que envíe el concepto y se le pueda dar trámite al permiso de salida durante 15 días continuos sin vigilancia

le agradezco su atención prestada y espero pronta respuesta que Dios lo bendiga.

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
EJECUTIVA

28 NOV 2014

Atte: NELSON Acevedo Galaviz

+ D: 30924

folio: 8

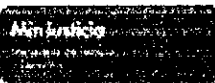


NOTIFICACION**INTERNO: ACEVEDO GALVIS NELSON ENRIQUE****TD : 5964****PATIO N°: 1****ASUNTO: PERMISO 15 DÍAS****DERECHO DE PETICION VERBAL**

En atención a su derecho de petición me permito indicarle que se verifico su hoja de vida y a la fecha el Director Regional Central no se ha pronunciado sobre el Oficio N° 01571 del 30 de Mayo/14 frente a la solicitud para acceder al Beneficio permiso de salida sin vigilancia durante 15 días. (Notificación N°707 4/6/14).

Atentamente:**DG. YULY E. HERNANDEZ C****ENCARGADA OFICINA 72 HORAS A/S****ACEVEDO GALVIS NELSON ENRIQUE****FIRMA Y HUELLA INTERNO NOTIFICADO**

OBSERVACIONES: CON LA PRESENTE NOTIFICACION QUEDAN RESUELTAS TODAS SUS PETICIONES QUE VERSEN SOBRE EL MISMO ASUNTO



INPEC

Instituto Nacional de Penales y de la Justicia

Combita, 08 de Agosto de 2014

150- 7 - EPAMSCASCO-OJU-2703

NOTIFICACION

INTERNO: ACEVEDO GALVIS NELSON ENRIQUE
TD : 5904
PATIO Nº: 1
ASUNTO: PERMISO 15 DÍAS

DERECHO DE PETICION DE FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2014
FECHA DE RECIBIDO: 23 DE AGOSTO DE 2014

En atención a su derecho de petición me permito indicarle que se dio respuesta al Señor Juez 702 EPMS de Tunja (oficio que usted aporó) frente a la solicitud de los documentos para el Beneficio permiso de salida sin vigilancia durante 15 días. Por otra parte se reiteró la solicitud al Regional Central.

Anexo: Oficio Nº 0052

Atentamente:

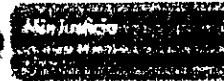


DG. YOLY E. HERNANDEZ. C
ENCARGADA OFICINA 72 HORAS A/S



ACEVEDO GALVIS NELSON ENRIQUE
FIRMA Y HUELLA INTERNO NOTIFICADO

OBSERVACIONES: CON LA PRESENTE NOTIFICACION QUEDAN RESUELTAS TODAS SUS PETICIONES QUE VERSEN SOBRE EL MISMO ASUNTO



28-11-2014

carcel del borme mediana seguridad
 Señores Area de tramite 72 Horas
 E. S. D.

ref: derecho de petición Art 23 y 29 del C.P.C

cordial saludo:

Muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de pedirle el favor y envíen toda la documentación que trata el artículo 147A del código penitenciario, a la regional central bogota, que es la oficina encargada de dar el concepto para el permiso de salida durante 15 días sin vigilancia

le agradezco la atención prestado y espero pronta respuesta que Dios los bendiga

Att Nelson Acevedo Galariz

28 NOV 2014

• t.d 30924

patio: 8



Señor Juez

segundo de ejecución de penas y medidas de seguridad
de desconfesión de tunja boyaca

E. S. D.

referencia : decreto de petición Art. 23 C.A.

cordial saludo

Muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de
Hacerle saber que en la primera semana del mes de mayo
envíe derecho de petición al director de Alta seguridad de
Combita boyaca Jorge alberto contreras guenero.

donde le pedía permiso sin vigilancia durante 15 días continuos
según el artículo 147A del C.P.C donde esta fue remitida
el 30 de mayo del 2014 al Doctor Nestor vicente ostos bustos
director regional central el 12 junio del 2014 me contesta mediante
oficio 004789 la decisión adoptada por parte de la regional
en el no conceptuar favorable con respecto a la solicitud
elevada por el a quo interno en la intención de requerir propuesta
ante el Juez executor de la condena referente al permiso de salida
sin vigilancia durante 15 días continuos según el art 147A del C.P.C

MINISTERIO DE JUSTICIA
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES
18 JUN 2.11
JURÍDICA
RECIBIDO

Combita boyaca carcel de alta seguridad
27-08-2014

Dragoniente

YOLY Hernandez

E. S. D.

ref: Artículo 23 CNL derecho de petición

Muy respetuosamente me dirijo a usted para recordarle que el Juzgado Segundo de descongestión de Tunja le ordeno al centro penitenciario que tan pronto reuniera la documentación que trata el artículo 147 A de la ley 65 del 93 fuera enviada al Juez mediante oficio N° 02457 de 9 de Julio del 2014 y hasta la fecha el establecimiento no se ha manifestado con nada, le recuerdo que ya va para dos meses que el Juzgado le envió ese oficio el cual usted no le han dado cumplimiento. le recuerdo que con esta demora ya va para una tutela, le agradezco le envíe lo mas pronto posible la documentación al Juez.

le agradezco su atención prestada y espero pronta respuesta que Dios los bendiga

Aff Nelson Acevedo Galavie

27 AGO 2014

J.D 5964
folio 1

con el fin de...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

...de la...

MINISTERIO DEL INTERIOR
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO
REPUBLICA DE COLOMBIA - PROMISAS



24 SEP 2014

PASE JURIDICA AL LA SEGURIDAD
ENVIA EL INTERNO

